



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso para la *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso*, promovido de mutuo acuerdo, a través de apoderado judicial, por los señores **BEDA DE JESÚS RÍOS DE GRANADA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.483.994 de Armenia, Q. y **ORLANDO GRANADA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.512.333 de Armenia, Q.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, los señores **BEDA DE JESÚS RÍOS DE GRANADA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.483.994 de Armenia, Q. y **ORLANDO GRANADA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.512.333 de Armenia, Q, el día 19 de mayo de 2022, presentaron demanda de *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso*, por ellos contraído el 27 de noviembre de 1971, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Armenia, Quindío y registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la misma ciudad, bajo el indicativo serial No. 05486423.

Proceso que por competencia correspondió a este Despacho y se fundamenta en los hechos que se encuentran contenidos en la demanda del expediente electrónico, por tanto, nos abstendremos de transcribirlos, con los cuales fundamentan su petición de declaratoria de *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso*, por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es: “*el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.*”

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que dentro del libelo demandatorio, se dice que, durante la vida en común de la pareja, no se procrearon hijos.

ACTUACIONES PROCESALES

Por auto No.1028 del 01 de junio de 2022, se admitió la demanda, por cuanto la misma reunía los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y los de la ley 2213 de 2022; otorgándole el trámite de jurisdicción voluntaria y se dictaron los ordenamientos que de su admisión se derivan, teniendo como prueba suficiente la documental allegada.

Adicionalmente a través de correo electrónico de fecha del 01 de junio de 2022, se realizaron las notificaciones a la Defensora de Familia y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia.

Cumplidas las anteriores ritualidades, se procede a decidir de fondo.

PROBLEMA JURÍDICO

Analizar si se dan los presupuestos jurídicos y fácticos, para proferir decisión accediendo a la petición presentada por mutuo acuerdo por los cónyuges **RIOS GRANADA**, para que se decrete la *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso* por ellos contraído el 27 de noviembre de 1971, y se disponga la consecuente disolución de la sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

En el sub judice, están satisfechos los presupuestos procesales requeridos para proferir sentencia de mérito. En el trámite no se observan irregularidades o vicios que puedan producir nulidad total o parcial de lo actuado y se garantizaron, elementales principios del derecho procesal entre los que merecen destacarse el debido proceso, la garantía del derecho de defensa, la contradicción de la prueba, etc.

PREMISAS JURÍDICAS y FÁCTICAS

El artículo 154 del Código Civil, en el cual se señalan las causales para solicitar la *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso*, existen causales objetivas y subjetivas, el caso que nos ocupa, se remite a una causal objetiva.

Las causales tienen un carácter taxativo, por lo que los hechos o conductas invocadas para sustentar la pretensión de *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso*, tienen que enmarcarse de modo claro y preciso en ellas, de acuerdo al ordenamiento positivo para tal fin; en el sub judice, tenemos que las partes han expresado su mutuo consentimiento para solicitar la *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso*, contraído el día 27 de Noviembre de 1971, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Armenia, Quindío y registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la misma ciudad, bajo el indicativo serial No. 05486423; por lo que se configura la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, como es "*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia*".

Mírese que la causal invocada dentro del trámite por los esposos **RIOS GRANADA** es de carácter objetivo y, por tanto, como quiera que no existe ánimo entre los cónyuges de mejorar su situación matrimonial, siendo su voluntad divorciarse, no queda otro camino que proferir la decisión que en derecho corresponde.

Así las cosas, al estar clara la pretensión de las partes, no se hace necesario el recaudo de otras pruebas, distintas a las documentales aportadas; por lo que es procedente dictar sentencia accediendo a las mismas.

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo anterior, se tiene que el acuerdo libre y voluntario, presentado por las partes a través de su apoderado judicial, para la *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso*, se ajusta a derecho; por tanto, hay lugar a acceder a la pretensión invocada, dado que los esposos **RIOS GRANADA**, no tienen intenciones de reanudar su vida conyugal.

Por tanto, se decretará la *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso*, celebrado entre los señores **BEDA DE JESÚS RÍOS DE GRANADA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.483.994 de Armenia, Q. y **ORLANDO GRANADA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.512.333 de Armenia, Q, el día 27 de noviembre de 1971, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de

Armenia, Quindío y registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la misma ciudad, bajo el indicativo serial No. 05486423; se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y se harán los demás pronunciamientos de conformidad al acuerdo establecido entre las partes, el cual se ajusta a los lineamientos del artículo 389 del C.G.P.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso*, celebrado entre los señores **BEDA DE JESÚS RÍOS DE GRANADA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.483.994 de Armenia, Q. y **ORLANDO GRANADA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.512.333 de Armenia, Q, contraído el 27 de noviembre de 1971, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Armenia, Quindío y registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la misma ciudad, bajo el indicativo serial No. 05486423, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio contraído entre los esposos **RIOS GRANADA**, la cual se podrá liquidar por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el folio correspondiente al Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N° 05486423, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Armenia Quindío; en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el Libro de Varios (Art. 5° y 22 del Decreto 1260/70 y Parágrafo 1, Art. 1, Decreto 2158 de 1970). Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por la naturaleza del proceso de jurisdicción voluntaria.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente de manera definitiva, una vez ejecutoriada esta providencia; previa desanotación en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377108c852e351713254df2eebfdbfbeb729300c61de12ff73a7c2b6d6a8389b**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>